**Artículo 128.-** La duración del Servicio Social y los requisitos que deberán cumplir los alumnos de la Facultad para la prestación del mismo, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 129.-** Queda establecido que, la certificación, los derechos y obligaciones, así como el correspondiente registro de los programas del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 130.-** Las sanciones que resulten aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y/o a las Organizaciones receptoras de los mismos, así como los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la legislación universitaria vigente.

**Artículo 131.-** El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

**Artículo 132.-** Las prácticas profesionales se encuentran definidas como el conjunto de actividades formativas y temporales, de carácter laboral que un practicante realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias declaradas en el programa educativo que realicen los alumnos de la Facultad, actividad que se encuentra regida y determinada en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León vigente.

## TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación.

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales.

**Artículo 133**.- La Titulación consiste en el proceso académico-administrativo que deberá realizar el egresado para obtener el título profesional o el grado académico del cual se trate, en este caso, las disposiciones generales del proceso de titulación se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 134.-** El trámite de titulación podrá ser suspendido en adición a los supuestos establecidos en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad, en los siguientes casos:

I. Por insuficiencia de los documentos escolares que sean requeridos.
II. Por presentar algún adeudo en la Tesorería de la Universidad y/o de la Facultad.

**CAPÍTULO II**
**De los Requisitos para la Obtención del Título.**

**Artículo 135.-** Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, además el egresado deberá haber presentado el examen de egreso de la licenciatura correspondiente y, cumplir con las disposiciones que se establezcan por parte de las autoridades administrativas de la Facultad.

**Artículo 136.-** Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, lo siguiente:

I. Para obtener el grado correspondiente de Especialidad, Maestría o Doctorado, se deberá cumplir con los trámites establecidos en el procedimiento de liberación de estudios y,
II. Cumplir con las disposiciones que en su caso sean emitidas por la Subdirección de Posgrado e Investigación.

**CAPÍTULO III**
**Del Protocolo de Titulación.**

**Artículo 137.-** El protocolo de titulación de la Facultad se encuentra regido por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CAPÍTULO IV**
**De los Reconocimientos.**

**Artículo 138.-** La Facultad podrá otorgar mención honorífica como reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, lo cual se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CAPÍTULO V**
**De la Expedición del Título.**

**Artículo 139.-** El otorgamiento y expedición del título se realizará a través del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 140.-** Queda expresamente establecido que, en cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.